

Cuarta clase Cinco centavos.
Quinta clase Cuatro centavos.
Sexta clase Tres centavos.

Pasajeros.

Por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase Tres centavos.
Segunda clase Dos centavos.
Tercera clase Uno y medio ctvs.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete ni menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia.

Exceso de equipaje y express, doce centavos por tonelada y por kilómetro.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase Cincuenta kilogramos.
Segunda clase Treinta kilogramos.
Tercera clase Quince kilogramos.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía por los pasajeros remitentes ó consignatarios de carga, en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma que se transmita por la línea de esta Compañía, quince centavos.

Por cada palabra más, que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más, la parte proporcional á quince centavos por diez palabras.

Almacenaje.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías, no hayan ocurrido á sacarlas á los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracción indivisible de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Art. 10 La Empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa importaría el pasaje de los efectos transportados.

Art. 11. El depósito de seis mil pesos constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que los concesionarios contraen por el presente contrato.

México, Septiembre catorce de mil ochocientos noventa y nueve.—*Francisco Z. Mena.* — *Joaquín D. Casasús.*—*Rosendo Pineda.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México,

á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México Septiembre 14 de 1899.—*Francisco Z. Mena.*—Al

(*Diario Oficial de 25 de Septiembre de 1899.*)

Septiembre 14.—Propiedad literaria del libreto de la ópera «Fedora» á favor del Sr. Filomeno Mata.

Un sello al margen: « Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud. fechado el 13 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la traducción al español del libreto de la ópera «Fedora,» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla, también, en su oportuna la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á Ud. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 14 de 1899.—*Baranda.*—Rúbrica. — C. Filomeno Mata.—Presente.

Es copia México, Septiembre 14 de 1899. — *J. N. García*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 26 Octubre de 1899.*)

Septiembre 18.—Propiedad de la marca de fábrica y de comercio del cognac que fabrican los Sres. J. Denis Henry y Mounié y Cia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 2,493.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 12 de Abril último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1899 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. J. Denis Henry Mounié & Cie., se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica y de comercio que usan en el cognac que fabrican y expenden en Cognac (Francia), la cual consiste en una etiqueta en forma de luna en creciente, en cuyo centro, sobre fondo blanco rodeado por dos líneas doradas, la interior más delga-

da que la exterior, se ven las palabras *Cognac Crystal* en letras rojas, y debajo de ellas un rombo rojo en medio de dos adornos formados por líneas también rojas. Esta marca puede hacerse de diversos tamaños y se coloca en las botellas, cajas, cascos, etc., de una manera apropiada.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 18 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 19 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 23 de Septiembre de 1899*).

Septiembre 18.—*Propiedad de la marca que usa en el papel para cigarrillos que fabrica el Sr. José Vilaseca y Domenech*.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 2,488.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 18 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos pre-

venidos en los arts. 5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que el Sr. José Vilaseca y Domenech, se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada «Hispano-Mexicana», que usa en el papel para cigarrillos que fabrica en Barcelona (España), consistiendo dicha marca en dos etiquetas de diferente tamaño, en las cuales se ve una alegoría que representa las figuras simbólicas de España y México, unidas, señalando el busto del General Prim, rimado por rayos de sol y en medio de un arco-iris. Estas figuras dominan la superficie del mar, sobre la cual se ven varios barcos. Debajo se encuentran los escudos de México y España entre un monograma formado por las letras J. V. y D., y la inscripción «Marca registrada.» Más abajo se lee: «Fabricación especial para los Sres. Barrios y Murga, Sociedad en Comandita, México.—Depósito General, Dormitorio San Francisco, 19 y 21, y Pasaje Paz 14.—Barcelona.—España.» A la izquierda de las etiquetas y en sentido vertical, se lee «José Vilaseca y Domenech, fabricante de papel de hilo á mano.—Producción diaria, 2,500 kilos.—La más importante de España.—Fábricas en Capellades, San Quintín, Terrasola, San

Pedro de Rindevitles,» inscripción idéntica á la que está en el margen contrario á la serie de inscripciones diagonales que ocupan casi la tercera parte del dibujo y que dicen, en medio de las medallas de diversos países, «Cigarrillo—Extra superior—Granuloso.—Paja, trigo, tabaco.—Buen arder.—Pectoral, berro.—Fortaleza.—Orozúz, maíz.—Blancura.»

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 18 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Lic. Benjamín Barrios.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 19 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 23 de Septiembre de 1899*).

Septiembre 18.—*Propiedad de la marca de una preparación medicinal á favor del Sr. Henry N. Voigt*.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 2,487.

De conformidad con lo que soli-

cita Ud. en su ocurso fechado el 28 de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1899, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se ha reservado Ud., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en la preparación medicinal que fabrica en Tampico, Estado de Tamaulipas.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 18 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Henry N. Voigt.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 20 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 25 de Septiembre de 1899*).

Septiembre 18.—*Propiedad de la marca de un vino que importan los Sres. Barrios y Murga*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é

Industria.—México.—Sección 2.^a.—Número 2,486.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su oficio fechado el 20 de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que los Sres. Barrios y Murga, S. en C., se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio que usan en el vino que importan, la cual consiste en la representación de una torre almenada de tres cuerpos, con dos ventanas y una puerta, y debajo de aquélla la denominación *Rioja Fino*. Como complemento de la marca, se usa una etiqueta que dice *Importado por Barrios y Murga, S. en C.*—México.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido oficio, devolviéndole dos ejemplares de las dos etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 18 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Lic. Benjamín Barrios.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 20

de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 25 de Septiembre de 1899*).

Septiembre 19.—*Importación de Tabaco en Guatemala*.

Secretaría de Hacienda.—Sección 1.^a

Un sello que dice: Legación de los Estados Unidos Mexicanos.—Sobre la importación de Tabaco.—Palacio Nacional.

Guatemala, 28 de Julio de 1899.

Con presencia de la consulta del Director General de Aduanas sobre uniformar los derechos de importación del tabaco en rama y elaborado, con los que se cobran por la introducción de otras clases de mercaderías, el Presidente Constitucional de la República, acuerda:

Que por el tabaco en rama y elaborado que se importe de primero de Agosto próximo venidero en adelante, por los puertos de mar, se cobrarán, en las Aduanas respectivas los derechos adicionales de siete y quince por ciento sobre el impuesto que fija el art. 8.^o del Decreto gubernativo número 596 de 9 de Junio último; debiendo pagarse en oro el diez por ciento de la totalidad del impuesto y adicionales.

Comuníquese y publíquese.—*Estrada C.*—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, *Pedro Gálvez Portocarrero*.

Es copia. Septiembre 19 de 1899.—El Oficial mayor 2.^o interino, *Francisco de P. Cardona*.

(*Diario Oficial de 23 de Septiembre 1899*).

Septiembre 19.—*Exportación de ganado vacuno de Guatemala*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1.^a

Un sello que dice: Legación de los Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Gobernación y Justicia.—Sobre la Exportación de ganado vacuno.—Palacio del Poder Ejecutivo.

Guatemala, 28 de Julio de 1899.

Considerando: que no ha sido suficiente para impedir la exportación del ganado vacuno la disposición dictada el 22 de Febrero último, por parecer de carácter local para Puerto Barrios;

El Presidente Constitucional de la República, Acuerda:

1.^o Que el arbitrio de \$20 por cada cabeza de ganado vacuno que se exporte de la República se haga extensivo á todos los puertos y poblaciones fronterizas;

2.^o Los que contravinieren á este acuerdo, quedan sujetos al comiso del ganado, que se venderá en subasta pública, dividiéndose el producto de la venta en dos partes: una á favor del fisco y la otra será distribuida entre los que practiquen el comiso en referencia.—Comuníquese.—*Estrada C.*—El Se-

cretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.—*F. Anguiano*.

Es copia. México, Septiembre 19 de 1899.—Oficial mayor 2.^o interino, *Francisco de P. Cardona*.

(*Diario Oficial de 23 de Septiembre de 1899*).

Septiembre 19.—*Libre importación de ganado vacuno en Guatemala*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1.^a

Un sello que dice: «Legación de los Estados Unidos Mexicanos.—Alcance al número 47 tomo XLI de «El Guatemalteco.»—Diario Oficial de la República de Guatemala, en la América Central.»

Guatemala, Sábado 29 de Julio de 1899.—Decreto número 600.

Manuel Estrada Cabrera, Presidente Constitucional de la República de Guatemala.—Decreta:

Artículo único:—Desde esta fecha en adelante, es libre de todo impuesto fiscal y municipal la importación de ganado vacuno, ya sea por las fronteras terrestres ó por los puertos de mar, y de cualquiera procedencia.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Guatemala, á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—*Manuel Estrada C.*—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, *Pedro Gálvez Portocarrero*.

Es copia. México, Septiembre 19

de 1899.—Oficial mayor 2º Interino, *Francisco de P. Cardona*.

(*Diario Oficial de 23 de Septiembre de 1899*).

Septiembre 19.—*Patente de privilegio al Sr. Carlos E. Mordaunt por mejoras en aparatos para descascarar y pulir café.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 19 Septiembre 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Carlos E. Mordaunt, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en aparatos para descascarar y pulir café, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Septiembre de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario

de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,586, expedida á favor del Sr. Carlos E. Mordaunt.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,586 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en aparatos para descascarar y pulir café, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 20 de Septiembre de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Septiembre 1899.»

México, 21 de Septiembre de 1899.—Anotada á fojas 53 del libro respectivo, con el número 53.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 25 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 11 de Octubre de 1899*).

Septiembre 19.—*Patente de privilegio al Sr. A. L. Ingraham por mejoras y reformas en un aparato automático.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 19 Septiembre 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. A. L. Ingraham ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por mejoras y reformas que ha introducido en la construcción de su aparato automático para producir gas acetileno, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Septiembre de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,587, expedida á favor del Sr. A. L. Ingraham.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,587 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de

los dibujos de las mejoras y reformas que ha introducido en su aparato automático para producir gas acetileno, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 20 de Septiembre de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Septiembre 1899.»

México, 21 de Septiembre de 1899.—Anotada á fojas 53 del libro respectivo, con el número 54.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 25 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 12 de Octubre de 1899*).

Septiembre 20.—*Exposición Internacional en San Antonio Texas.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 2,585.

Para su publicación en ese Diario, remito á Ud. el extracto del Reglamento que ha de regir en la próxima Exposición Internacional que se verificará en la Ciudad de San Antonio, Texas, el próximo mes de Octubre.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 20 de 1899.—*Fernández Leal*.—Al Redactor en Jefe del *Diario Oficial*.—Presente.